



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 70/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V. (Demandado)
- LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V. (Demandado)
- LAPA DORADA, S.A. DE C.V. (Demandado)
- LAPA KUKULKAN, S.A. DE C.V. (Demandado)
- OPERADORA GRUPO C, S. DE R.L. (Demandado)
- CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L. (Demandado)
- SERVICIOS DE RESTAURACIÓN ALTABRISA, S.A.P.I. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 70/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. WENDY ILEANA OVANDO SEVERO, EN CONTRA DE OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.; LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V.; LAPA DORADA, S.A. DE C.V.; LAPA KUKULKAN, S.A. DE C.V.; OPERADORA GRUPO C, S. DE R.L.; CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L. y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN ALTABRISA, S.A.P.I. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el ocho de junio de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el oficio T2L-JUR-1516/2025, signado por el Juez del Tribunal Segundo del Poder Judicial del Estado de Yucatán, remitido electrónicamente; por medio del cual remiten las constancias electrónicas del Exhorto 13/2025; de los que destacan las diligencias realizadas por el actuario judicial adscrito a dicho Tribunal, con las respectivas fechas trece, diecinueve, veinte y veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, en las que se hace constar que notifico y emplazo a juicio a LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.; LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V.; LAPA DORADA, S.A. DE C.V. y LAPA KUKULKAN, S.A. DE C.V.

También se tiene por presentado el oficio EXH-13718, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; por medio del cual remite el Exhorto 00013/2025, antes señalado.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazó a juicio mediante edictos, a los demandados CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L. DE C.V.; CIELO, S.A. DE C.V.; OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V. y LAPA LAPA QUERETARO, S.A. DE C.V.. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De la revisión de los autos, se advierte que no se encuentra digitalizada el escrito de contestación de la demandada **CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L.** en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral; es por lo que se ordena subirlo a dicho sistema, para que obre como conforme a derecho corresponda.

Así mismo, intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas dieciocho y veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco; también las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fechas veintisiete de marzo y dos de abril de dos mil veinticinco; para

que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que esta autoridad fue omisa en proveer sobre los Edictos ordenados mediante el auto de data treinta de enero de dos mil veinticinco, aunado a ello que desde la publicación de los edictos en abril del dos mil veinticinco, siendo que desde dicha fecha se emitieron dos proveídos sin realizar pronunciamiento de los edictos realizados; por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado dará secuela procesal a dichos Edictos ordenados para emplazar a CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L.; CIELO, S.A. DE C.V.; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN ALTABRISA, S.A.P.I. DE C.V. y LAPA LAPA QUERETARO, S.A. DE C.V.**

TERCERO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas **dieciocho y veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.** Así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas **veintisiete de marzo y dos de abril de dos mil veinticinco.** Y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los Edictos, por medio de los cuales se notifica y emplaza a juicio a los demandados **CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L.; CIELO, S.A. DE C.V.; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN ALTABRISA, S.A.P.I. DE C.V. y LAPA LAPA QUERETARO, S.A. DE C.V.**

CUARTO: Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L.; CIELO, S.A. DE C.V.; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN ALTABRISA, S.A.P.I. DE C.V. y LAPA LAPA QUERETARO, S.A. DE C.V.; formularan sus contestaciones de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del tres al veintinueve de abril de dos mil veinticinco, toda vez que las demandadas fueron notificadas y emplazadas a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado de Campeche, siendo la fecha de la última de las publicaciones, el día dos de abril de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término los días dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinticinco de abril de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que las contestaciones de demanda, de las partes demandadas CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L. y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN ALTABRISA, S.A.P.I. DE C.V.; se encuentran **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día once de abril de dos mil veinticinco.

QUINTO: Por lo anterior se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido,** a las partes demandadas CIELO, S.A. DE C.V. y LAPA LAPA QUERETARO, S.A. DE C.V.; para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto **SEXTO** del proveído de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco; del cual fueron notificados por edictos; a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas dieciocho y veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, fechas veintisiete de marzo y dos de abril de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **por estrados** a las partes demandadas **CIELO, S.A. DE C.V. y LAPA LAPA QUERETARO, S.A. DE C.V.**

SEXTO: Respecto a las diligencias practicadas por el actuario judicial adscrito al Tribunal Segundo del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de fecha trece, diecinueve, veinte y veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a **LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.; LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V.; LAPA DORADA, S.A. DE C.V. y LAPA KUKULKAN, S.A. DE C.V.**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, así como las razones actuariales de la misma fecha; y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

SÉPTIMO: Se certifica y se hace constar que el término de **DIECISIETE DÍAS HÁBILES**, que establece el artículo 737, en relación con el artículo 873 A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, otorgado a la parte demandada **LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.**; para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del veintiuno de agosto al doce de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto, así como los días seis y siete de septiembre del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de **LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.**; se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

OCTAVO: Se certifica y se hace constar que el término de **DIECISIETE DÍAS HÁBILES**, que establece el artículo 737, en relación con el artículo 873 A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, otorgado a la parte demandada **LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V.**; para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del veintidós de agosto al diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veintiuno de agosto dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto; seis y siete de septiembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término los días quince y dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de **LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V.**; se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

NOVENO: Se certifica y se hace constar que el término de **DIECISIETE DÍAS HÁBILES**, que establece el artículo 737, en relación con el artículo 873 A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, otorgado a la parte demandada **LAPA DORADA, S.A. DE C.V.**; para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del catorce de agosto al cinco de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de **LAPA DORADA, S.A. DE C.V.**; se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

DÉCIMO: Se certifica y se hace constar que el término de **DIECISIETE DÍAS HÁBILES**, que establece el artículo 737, en relación con el artículo 873 A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, otorgado a la parte demandada **LAPA KUKULKAN, S.A. DE C.V.**; para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del veinte de agosto al once de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto; seis y siete de septiembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de LAPA KUKULKAN, S.A. DE C.V.; se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen; el Instituto Mexicano del Seguro Social; la CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad); y Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex); señalaron domicilios fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE**; marcado con el número **123/25-2026/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V.**; en el domicilio ubicado en:

1. Calle Arturo Shields Cardenas, Referencia.frente a Walmart, Ext. 15 y 16, Entre Av. Roman Piña Chan y Av.Joaquin Clausell, Colonia Area Ah Kim Pech Sector Fundadores Codigo Postal 24010, Municipio Campeche, Campeche.
2. ARTURO SHIELDS CARDENAS 15 16, AH KIM PECH, C.P. 24014, CAMPECHE, CAMPECHE
3. AVENIDA ARTURO SHIELDS, S/N, COLONIA NUEVO AH-KIM-PECH POR CALLE 15, CAMPECHE, CAMPECHE
4. CLL ARTURO S CARDENAS 15 Y 16, SN AH KIM PECH SECTOR FUNDADORES ENTRE AVE ROMAN P CHAN Y JO AQUIN C SN FRANCISCO DE CAMPECHE, C.P. 24010

A quienes deberá **correrles traslado**, con las copias debidamente cotejadas de los siguientes documentos:

- El escrito de demanda de fecha 05 de Noviembre de 2022, bajo el número de promoción P. 602.
- Una (1) carta poder de fecha 05 de noviembre de 2022.
- Una (1) foja de cédula profesional número 9876627 y un registro de autorización de fecha 19 de octubre de 2016.
- Una (1) Constancia de No Conciliación con número de identificación único número CARM/AP/01764-2022.
- El proveído de fecha 30 de noviembre de 2022.
- La promoción número P. 2241, que contiene el escrito de fecha 30 de marzo de 2023.
- El proveído admisorio de fecha 16 de mayo de 2023.
- Y el presente auto.

Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, el/la notificador(a) de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, el/la fedatario(a) le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: **el domicilio de este Juzgado Laboral** del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en: Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder

Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se le da a conocer a la autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@ poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto vía electrónica.

Y tan pronto logre su cometido, remita copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a) vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: Se hace constar que la promoción con numero de folio P. 1075 y 1242, de fecha once y veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, se acuerda hasta la presente fecha en razón de que el expediente se encontraba bajo la responsabilidad de la Lic. Laura Yuridia Caballero Carrillo, quien fungía como Secretaria Instructora Interina hasta el día quince de diciembre de dos mil veinticinco, no acordando en tiempo dichas promociones, asimismo de la omisión de ordenar la digitalización del escrito de contestación no recepcionado.

En consecuencia, y al no haber designado personal alguno para ocupar su puesto se turno el expediente a la suscrita con fecha veinticinco de febrero del año en curso con la finalidad de abatir el rezago de los expedientes que se encontraban a cargo de la anterior secretaria instructora. En ese sentido se exhorta a la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, quien entonces fungía como Secretaria Instructora Interina, para que sea más diligente en sus actuaciones, ya que la administración de justicia es un derecho humano reconocido, y es obligación de los Tribunales garantizarla en los plazos y términos señalados conforme en el artículo 17 Constitucional. Por lo que, el retraso injustificado de los expedientes que se encontraban a su cargo, trae consigo violaciones procesales que repercuten a las partes, debiendo en lo sucesivo proveer las promociones dentro del término otorgado por la ley, ya que de lo contrario se le dará vista a las autoridades correspondientes.

Notifiquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 09 DE JUNIO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.

NOTIFICADOR